

Resolución de 28 de septiembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Delfín Antonio Rodríguez Albornoz.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Delfín Antonio Rodríguez Albornoz mediante Resolución de 12 de mayo de 2016, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar al auditor de cuentas D. DELFÍN ANTONIO RODRÍGUEZ ALBORNOZ responsable de la comisión de tres infracciones graves de las previstas en el artículo 34.h) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración la actuación consistente en:

«La realización de trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o sin tener prestada fianza suficiente.»

Las infracciones corresponden a los trabajos de auditoría siguientes:

1.- Informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, de «CONSTRUCCIONES JUSÁN CANARIAS, S.L.», fechado el 22 de abril de 2014.

2.- Informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, de «ANTONIO SÁNCHEZ ROMERO, S.A.», fechado el 28 de junio de 2013.

3.- Informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, de «ANTONIO SÁNCHEZ ROMERO, S.A.», fechado el 27 de junio de 2014.

Segundo. *Imponer al auditor de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, tres sanciones de suspensión de la autorización y baja temporal en el ROAC por plazo de un año, cada una de ellas.*

Tercero. *A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dichas sanciones deberán llevar aparejada la prohibición de realizar la auditoría de las cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones impuestas adquieran firmeza en vía administrativa.»*

Madrid, 28 de septiembre de 2016

LA PRESIDENTA,
Ana María Martínez-Pina García